

(2962-041)

Buenos Aires, 7 de marzo de 1995

Señores
Comité Privatizador
S. / D.

Ref.: Concurso Público Internacional
para la Venta del Paquete Mayo-
ritario de Acciones de Hi-
droeléctrica Futaleufú S.A.

De nuestra consideración:

En relación con el Concurso de la referencia, y en nuestra calidad de adquirentes del pliego de bases y condiciones respectivo ("el Pliego"), tenemos el agrado de formular a Uds. las siguientes consultas:

I. PLIEGO

1. Se solicita aclarar la razón por la cual en el numeral 1.4 del Pliego (folio 10) al referirse a la Autoridad de Aplicación se hace mención al E.N.R.E., no previsto como posible autoridad de aplicación en los pliegos para la venta de los paquetes accionarios de otras centrales hidroeléctricas.

2. A los efectos de la aplicación de la definición de "Disponibilidad" del numeral 1.4. del Pliego (folio 13), el último párrafo de dicha definición señala que "se debe comprender la totalidad del parque de generación del operador propuesto". En el caso de ENDESA, además de ser titular y operador de diverso equipamiento generador en su país de origen, es operador de centrales generadoras privatizadas en los años 1992 y 1993 en la República Argentina. En consecuencia, se solicita (i) se aclare si al calcular la disponibilidad del parque generador del operador propuesto, se debe incluir el equipamiento argentino también y (ii) se confirme que al utilizarse el Anexo VII - Alternativa A, sólo deberá considerarse el parque generador hidroeléctrico y al utilizarse la alter-

mf

AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA GRUPO TRABAJO de PRIVATIZACIÓN	
ENTRO	SALIO
7 MAR 1995	

nativa B, tanto el parque generador hidroeléctrico como el termoeléctrico.

3. La redacción actual de los numerales 3.1.e.(i), (ii), (iii) y (iv) permitiría sostener que la aplicación de multas y otras cuestiones similares actualmente en discusión entre el Estado Nacional y concesionarias en las que participan los oferentes constituyen incumplimientos de empresas que han participado en alguno de los procesos de privatización desarrollados en los últimos años. Especialmente, cuando el mismo numeral menciona posteriormente que no se requiere que la mora hubiera sido objeto de reclamo e intimación alguna u ocasionado perjuicio.

En consecuencia, y a fin de ajustar el texto del numeral 3.1.e.(i), evitando situaciones como la descripta, se solicita la sustitución de los términos: "... se encuentren en mora total o parcial respecto a las obligaciones que los Pliegos, contratos y demás documentación concursal pusieron a su cargo..." por "...se encuentran en mora total o parcial respecto de las obligaciones que los Pliegos, contratos y demás documentación concursal pusieron a su cargo. Tratándose de la aplicación de sanciones o multas contempladas en la referida documentación concursal y cuyo cumplimiento o pago se encuentra en discusión, se entenderá que existe mora total o parcial cuando la obligación no hubiera sido cumplida dentro del plazo fijado por sentencia firme y consentida...". El mismo principio debiera ser aplicable a los acápites (ii), (iii) y (iv) del numeral 3.1.e referido.

4. En relación al punto 5.2.3, se solicita eliminar el requerimiento de un télex.

5. Con relación al numeral 5.2.4 del Pliego, se solicita se aclare si en relación a las circulares y resoluciones deberán acompañarse en el Sobre Nº 1 juegos de copias, o únicamente el ejemplar original de las mismas al igual que el Pliego.

6. Respecto del numeral 5.2.24 del Pliego se solicita se aclare que el término "postulante" se refiere a "Participante" en los términos del numeral 1.4. del Pliego .

ref

7. En relación al numeral 5.4.1.3 se solicita se confirme que (i) a los efectos de la confección del Anexo V únicamente se ponderará el porcentaje de acciones Clase A que cada Integrante adquiera y (ii) el contador público que suscriba el Anexo V, no deberá suscribir los estados contables utilizados para su confección, en el caso que ellos hayan sido auditados y firmados anteriormente por otros contadores públicos.

8. En relación al requisito introducido en el numeral 5.4.1.4 (declaración de los Participantes respecto de su capacidad económica y financiera comprometida), se solicita se aclare el alcance de dicha declaración (internacional y/o nacional) y el modo en que ella debe realizarse.

9. En relación al requerimiento de depósito en una sucursal del Banco de la Nación Argentina de la carta de crédito stand-by, conforme al numeral 5.5.2.4, se solicita se suprima dicho requerimiento, toda vez que -tal como acontece con la fianza bancaria mencionada en 5.5.2.2- ella podría ser acompañada en el Sobre Nº 1. En caso contrario, se solicita se impartan las instrucciones correspondientes al Banco de la Nación Argentina a fin de facilitar su depósito.

10. Respecto del numeral 8.3.4 del Pliego, se solicita se proporcione una copia del contrato firmado con los asesores, o en su defecto se informe el modo de cálculo de sus honorarios.

11. Se solicita se aclare si, a fin de cumplir con el requisito previsto en el numeral 9.3 del Pliego respecto de la firma del Contrato de Transferencia por todos los Integrantes del Participante, bastará que dicho contrato sea suscripto por el apoderado en el cual se unificó la personería.

12. En relación a lo establecido en el numeral 14.1 del Pliego, se solicita se aclare que AyE no otorgará aumentos de salario al personal a ser transferido, ni modificará sus condiciones de trabajo a partir de la fecha allí mencionada, tal como se señaló en pliegos anteriores.



13. En relación a lo dispuesto en el numeral 14.2 del Pliego, se solicita se indique la fecha hasta la cual deberán computarse los intereses punitivos por mora en la garantía y modo de cálculo de los mismos en la garantía.

14. En relación a lo dispuesto en el numeral 14.3.1.3 se solicita (i) se informe si el fondo compensador administrado por AyE será transferido y, en su caso, a quién; y (ii) se individualicen las "actas complementarias correspondientes" a las que se hace referencia en el último párrafo de este numeral.

15. Se hace presente que el inventario de partes y repuestos que contiene el Pliego no reflejaría la realidad existente en los almacenes de la Central, ya que estos últimos parecerían ser más numerosos que los denunciados. Se solicita confirmar en forma específica la existencia de bobinas de transformadores, bobinas de generador y cojinetes para generador y turbina. Se solicita además confirmar que se entregarán todos los repuestos, equipos y materiales almacenados en los galpones empleados actualmente como almacenes de la Central.

16. De acuerdo a lo establecido en el numeral 12.5 del Pliego, la provincia de Chubut cuenta con 14 días para el ejercicio de su opción de compra de las acciones clase B. En consecuencia, se solicita se aclare la razón por la cual el plazo de vigencia de la garantía del pago del precio deberá ser de 180 días.

II. ANEXO II - CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

17. En relación al artículo 5.2.2.2. se solicita se modifique el nombre de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. por YPF S.A. y se indique a AyE, como acreedor prendario conforme lo previsto en otras partes del contrato.

18. Se solicita sustituir el texto del numeral 7.1 f) iii) del Contrato de Transferencia,



por el siguiente: "El monto total de los importes a abonar en materia salarial no se incremente".

19. En relación a lo dispuesto en el artículo 8.4.1.1 del Contrato de Transferencia, se solicita se indique, en caso de existir inmuebles que han sido donados con afectación específica o recibidos por expropiación, las condiciones de la afectación mencionada.

20. Respecto al artículo 9.2.2 del Contrato de Transferencia se solicita se aclare y especifique la contraprestación que recibirá la sociedad concesionaria como mandataria de AyE en caso de no procederse a la cesión de algún contrato, así como las obligaciones a su cargo.

21. En atención a lo señalado en el artículo 10.5 del Contrato de Transferencia, se solicita se indiquen los tribunales ante los que se tramitan actualmente las acciones mencionadas a fin de facilitar su consulta.

22. En relación a lo dispuesto en el artículo 12.1.1 del Contrato de Transferencia se solicita se aclare la razón por la cual AyE no se hará cargo de todas las sumas que deba pagar la sociedad concesionaria como consecuencia de sentencia firme dictada contra ella por obligaciones de AyE en favor de otros entes estatales y otras sociedades concesionarias en caso de tratarse, como se ha expresado, de obligaciones propias de AyE.

23. Frente a lo dispuesto en los artículos 14.1. y 14.2.4 del Contrato de Transferencia se solicita se aclare que se trata de la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y su negociación en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y no en los mercados de valores autorizados en la República Argentina, descripción que permitiría suponer la transacción de los títulos en mercados pertenecientes a bolsas donde la cotización no ha sido solicitada. Asimismo, se solicita se autorice a Hidroeléctrica Futaleufú S.A. a determinar y contratar a su elección los asesores, bancos, agentes y demás medios para llevar adelante la cotización de las a-



cciones en caso de encontrarse a su cargo la obtención de las autorizaciones correspondientes.

24. En relación a lo dispuesto en el artículo 14.2.1 se solicita la reducción de las autorizaciones allí mencionadas a un solo país en función de la relación costo-beneficio de la operación.

25. Se solicita se suprima el numeral 15.1.2 ya que conforme lo dispuesto en Circular Nº 1, el precio no será cotizado en títulos de deuda.

26. En el Subanexo IV del Contrato de Transferencia (deuda con YPF), se establece que el capital adeudado es U\$S 23.300.000 al 28 de febrero de 1993, más el importe resultante de una tasa de interés aplicable. Se solicita aclarar cuál es el monto de capital adeudado al 28 de febrero de 1995.

Asimismo, se solicita se indique si el documento ya ha sido suscripto, si el pago del impuesto de sellos correspondiente se transferirá al adjudicatario si ha sido abonado con anterioridad, o si debe considerarse incluido en la exención establecida en el artículo 16 del decreto 1189/92.

III. CONTRATO CON ALUAR

27. Se solicita se informe si el contrato con ALUAR ha sido suscripto, toda vez que figura entre los contratos cedidos y las partes contratantes son Hidroeléctrica Futaleufú S.A. y ALUAR. En caso que no estuviera suscripto se solicita se informe la mecánica de asunción de compromisos y el momento en que quedará suscripto.

28. Según nuestra interpretación del contrato a celebrarse con ALUAR, esta empresa define cada mes la demanda total de energía que va a efectuar al sistema patagónico en el mes siguiente, después de conocer la generación que tendrá Futaleufú. A continuación, es la mecánica del contrato la que establece qué cantidad de la energía demandada por ALUAR, desde el sistema, será entre-



gada a través del contrato y cuánta será entregada a precio spot desde el MEMSP. Solicitamos que se ratifique esta interpretación, para descartar el supuesto de que cada mes ALUAR pueda establecer a su arbitrio la proporción de energía que tomará por el contrato y la que tomará desde el MEMSP.

29. El artículo 2 del Contrato con ALUAR, establece como objeto del mismo las condiciones de suministro de potencia y energía eléctrica generadas por la Central. Por su parte, el artículo 3.2. permite al GENERADOR entregar a ALUAR la energía eléctrica, con generación propia o con compras en el mercado spot. En consecuencia, se solicita se modifique el artículo 2 del contrato, incluyendo expresamente en su objeto el suministro de energía por parte del GENERADOR a ALUAR, con generación propia o con compras en el mercado spot.

30. En relación a lo señalado en el numeral 3.2.5 del contrato a suscribirse con ALUAR se solicita: (i) se ratifique que la integración de las potencias horarias que efectivamente demande ALUAR sólo podrá resultar inferior a la tolerancia de apartamiento mensual definida en el inciso b) del apartado 3.2.6 cuando - por razones técnicas o de fuerza mayor - ALUAR se vea físicamente imposibilitada de tomar en dicho mes una mayor demanda para llegar a la energía indicada; (ii) se aclare que las razones técnicas o de fuerza mayor deben estar siempre relacionadas con una imposibilidad física de tomar una mayor demanda; (iii) se especifiquen las razones técnicas que podrían llevar a una imposibilidad física de tomar mayor demanda; y (iv) se ratifique que en ningún caso ese supuesto podrá depender directa o indirectamente de la voluntad de ALUAR.

31. En atención a lo dispuesto en el artículo 3.2.7.a), se solicita se prevea que la anticipación de los avisos de modificación de la carga horaria sea comunicada con una antelación no menor a una hora y que la ocurrencia de una emergencia que produzca modificación de la carga horaria sea notificada cuando menos dentro de los quince minutos de ocurrida la emergencia. Asimismo, se solicita se aclare qué supuestos deberán considerarse constitutivos de "emergencia" a los efectos de la aplicación de esta cláusula.



32. Respecto al artículo 3.4, se solicita se informe plazo del aviso previo que ALUAR deberá otorgar al GENERADOR a fin que la desconexión de una serie entera de cubas sea considerada como una maniobra normal en el régimen de trabajo de la Planta.

33. El artículo 3.5 del Contrato establece que serán de costo del Generador los cargos fijos de transporte de ALUAR, asignables a la energía entregada a través de él. Para ello, se multiplicará el total de cargos fijos que debe pagar ALUAR mensualmente, por la proporción que resulta de dividir el total de la energía eléctrica suministrada dentro del contrato, cada mes, por la energía total tomada por ALUAR desde el sistema durante el mismo mes.

No se especifica si en los cargos fijos de transporte asignables al contrato, están considerados los cargos por conexión. Nos parece que los costos de conexión de ALUAR no dependen de la forma en que se comercializa la energía sino, más bien, de la posibilidad de uso del sistema completo, independientemente de quién es el abastecedor, por lo que creemos que ellos no son de cargo de Futaleufú. Solicitamos un pronunciamiento expreso sobre este tema.

34. En relación a la cláusula 3.6 del Contrato se solicita se aclare si la segunda referencia a ALUAR resulta correcta o si ella deberá reemplazarse por "EL GENERADOR". Similar duda se plantea respecto a si en lugar de CAMMESA deberá referirse a ALUAR.

35. En relación a los artículos 4.1.3, 9.3 y 13.2.1 del Contrato, se solicita se aclare qué entidad es la que informa la tasa LIBO a aplicar.

36. En atención a lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato se solicita se ratifique que (i) sólo se considerarán caso fortuito o fuerza mayor que impida a ALUAR recibir como mínimo el Consumo Mínimo Obligatorio, a aquéllas que impidan físicamente la recepción de la energía, no considerándose por tales aquellas originadas directamente o indirectamente en disminuciones del precio internacional del aluminio; y (ii) el numeral 4.2.3 sólo resultará de aplicación en los supuestos allí mencio-

ru

nados en que resultaren daños en la planta que impidieran la inmediata reanudación de la producción de aluminio.

37. Respecto a los artículos 8.3, 8.4 y 8.5, se solicita se señale expresamente que los precios allí indicados no incluyen el impuesto al valor agregado.

38. En relación a lo dispuesto en la cláusula 10 del Contrato se solicita se aclare plazo y vigencia del mismo, el momento a partir del cual las partes se encuentran facultadas para poner fin al contrato o confirmación de los casos planteados a continuación:

En la cláusula indicada se menciona por un lado que el contrato tendrá vigencia por 10 años, se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de 10 años y que el contrato concluirá luego del segundo período de prórroga, lo que permitiría suponer que la duración total es de treinta (30) años.

Por otra parte, si al momento de una de sus prórrogas existieran circunstancias objetivas que alteraran en forma sustancial y permanente el equilibrio económico contractual confirmadas por el ENRE, pero no aceptadas por una de las partes, entendemos que el contrato expirará 5 (cinco) años después del comienzo de la prórroga.

También entendemos que basta la petición de una de las partes para establecer la curva de reducción del contrato estando dentro de los límites dispuestos por la cláusula. Se solicita se ratifique lo expuesto.

Finalmente se solicita se aclare qué debe entenderse por los términos "equilibrio económico contractual", en qué circunstancias tal equilibrio se considera alterado y quién lo determina.

39. En la cláusula 13.b) del Contrato se establece que en caso que el incumplimiento no esté contemplado en los apartados 13.1 y 13.2 se calculará el resarcimiento correspondiente aunque no se especifica quién hará el cálculo para que las partes lo acepten o



acaten. Proponemos establecer que el ENRE actúe como árbitro en estos casos.

IV. ESTATUTO SOCIAL

40. En relación con el capital social de \$ 12.000 de la Concesionaria, se solicita se informe si dicha suma o su 25% al menos, fue integrada a la caja social, de modo tal que lo informado en el acta constitutiva y contabilidad social a este respecto sea correcto.

V. ANEXO III - CONTRATO DE CONCESION

41. En relación a lo dispuesto en el numeral 18.1 del Contrato de Concesión se solicita se elimine el término "imprevisible", toda vez que la utilización del Fondo de Reparaciones debe dirigirse a afrontar riesgos que la Concesionaria no esté obligada a asegurar, con independencia de la previsibilidad o evitabilidad de los mismos en tanto superen las tareas de mantenimiento y conservación ordinaria de la presa. En caso contrario podría sostenerse que el Fondo de Reparaciones no resultaría aplicable, por ejemplo, en el supuesto de un terremoto.

42. En relación al artículo 18.6 se entiende que se ha incurrido en un error de tipeo al referirse al año 1994. Se solicita su rectificación.

43. En relación a lo dispuesto en el numeral 26.4 del Contrato de Concesión se solicita se autorice a la Concesionaria a fijar la administración central de Hidroeléctrica Futaleufú S.A. en la ciudad de Esquel u otras ciudades del país, según su propia decisión empresarial. La experiencia adquirida en emprendimientos similares demuestra que en numerosas ocasiones resulta más conveniente para el desarrollo de la empresa fijar la administración central en ciudades distintas a aquella en donde se encuentra la Central, sin perjuicio de constituir un domicilio legal y contar con estructura administrativa local. Por otra parte, el cambio de jurisdicción requerido implicará que deberá modificarse el estatuto de la Concesionaria y su nueva inscripción en el Registro de Comercio



de la jurisdicción correspondiente, con la correspondiente baja de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

44. En atención a lo dispuesto en los numerales 35.2 y 35.3 del Contrato de Concesión se solicita se indique la razón por la cual producida en el futuro una reducción en la alícuota de la regalía, la Concesionaria debería continuar abonando a la provincia del Chubut en favor de la cual la Concedente hace una cesión de importes por un concepto que ha dejado de existir. De reducirse la regalía, la obligación carecería de sustento, razón por la cual la disposición contractual resultaría contraria a una norma de rango superior como aquélla que sustenta la regalía.

45. Frente a lo dispuesto en el artículo 43 del Contrato de Concesión se solicita se aclare que las indemnidades conferidas por la Concesionaria al Concedente se relacionan exclusivamente con aquéllos reclamos, denuncias o acciones originados en causas posteriores a la Toma de Posesión, no así respecto a aquéllos de origen anterior. Semejante interpretación es la única compatible con lo dispuesto en el artículo 41 del Contrato de Concesión.

46. En atención a lo señalado en el numeral 68.2 del Contrato de Concesión se considera necesario que dicha responsabilidad sea asumida expresamente por la provincia de Chubut suscribiendo una copia del contrato o aclarando en forma expresa y por escrito la aceptación de sus términos.

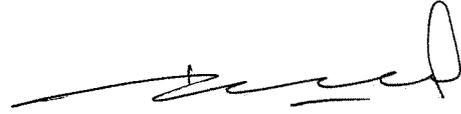
47. En relación a lo dispuesto en el artículo 70.1 del Contrato de Concesión se entiende que la referencia efectuada al artículo 67, inciso 27 de la Constitución Nacional resulta actualmente incorrecta.

48. En relación con el artículo 3.5 de las Normas de Protección del Medio Ambiente (Subanexo VI del Contrato de Concesión), que obligan a la Concesionaria a reemplazar los transformadores que contengan DPC o TPC y a retirar todos los contenedores y equipos fuera de servicio que contengan dichos elementos, se solicita informar un catastro de los elementos referidos.





Sin otro particular, saludamos al
Comité Privatizador con nuestra consideración más distin-
guida.



GUIDO SANTIAGO TAWIL